



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2022-00222-00
Clase: Sucesión Doble Intestada Y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes: Domingo Gómez Suárez, Otros
Causantes: Nepomuceno Gómez Suárez Y Gladys Suárez De Gómez

Fortul, Arauca, cuatro de octubre de dos mil veintidós (2022).

En los términos y para los efectos otorgados en los poderes allegados, se reconoce personería al doctor RAMÓN ALIRIO CÁRDENAS SÁNCHEZ para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes.

Reuniendo la demanda promovida a través del mencionado Profesional por los señores DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ, GLADYS OMAIRA GÓMEZ SUÁREZ, NELSON GÓMEZ SUÁREZ, NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, ALEXANDER GÓMNEZ SUÁREZ, GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ, SANDRA VIVIANA GÓMEZ SUÁREZ y LUDY VIRGINA GÓMEZ SUÁREZ los requisitos legales exigidos, habrá de declararse abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1'972.039 expedida en Mutiscua y falleció en el municipio de Saravena el 19 de mayo de 2017, y la señora GLADYS SUÁREZ DE GÓMEZ, , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 27'786.046 expedida en Pamplona, falleció el 2 de julio de 2012 en Bogotá, quienes tuvieron su domicilio y asiento principal de los negocios en este municipio. Désele el trámite previsto en la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes

De conformidad con lo previsto en el artículo 491 ibídem, reconózcase a los señores DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ, GLADYS OMAIRA GÓMEZ SUÁREZ, NELSON GÓMEZ SUÁREZ, NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, ALEXANDER GÓMNEZ SUÁREZ, GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ, SANDRA VIVIANA GÓMEZ SUÁREZ y LUDY VIRGINA GÓMEZ SUÁREZ como herederos de los causantes en calidad de hijos debidamente acreditada, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Como se hace mención y acredita la calidad de heredero del señor ÁLVARO ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ, hijo de los causantes según la prueba documental, conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase mediante notificación personal de este auto, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación, advirtiéndole que debe comparecer por intermedio de Apoderado, solicitar el reconocimiento y si no lo hace, se presume que renuncia a la misma.

Para lo anterior, deberán proceder los demandantes como lo disponen los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, directamente con el envío de esta providencia sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección física conocida, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el término para comparecer a través del correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario habitual de trabajo de lunes a viernes de las 7:30 am hasta las 12:30 pm y de 01:30 pm hasta las 04:30 pm en razón a la virtualidad, aspecto en que debe tener especial cuidado y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe para tal fin en que se hagan las advertencias, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

Conforme lo establecido en el mencionado artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el 108 ibídem, *emplácese* a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO. *Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión doble intestada y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1'972.039 expedida en Mutiscua y falleció en el municipio de Saravena el 19 de mayo de 2017, y la señora GLADYS SUÁREZ DE GÓMEZ, , quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 27'786.046 expedida en Pamplona y falleció el 2 de julio de 2012 en Bogotá, quienes tuvieron su domicilio y asiento principal de los negocios en este municipio. Désele el trámite previsto en el la Sección Tercera – procesos de liquidación, Título I, proceso de sucesión, Capítulo IV, artículos 487 y siguientes.*

SEGUNDO. *Reconocer a los señores DOMINGO GÓMEZ SUÁREZ, GLADYS OMAIRA GÓMEZ SUÁREZ, NELSON GÓMEZ SUÁREZ, NEPOMUCENO GÓMEZ SUÁREZ, CARLOS ALBERTO GÓMEZ SUÁREZ, ALEXANDER GÓMEZ SUÁREZ, GLORIA ZENAIDA GÓMEZ SUÁREZ, SANDRA VIVIANA GÓMEZ SUÁREZ y LUDY VIRGINA GÓMEZ SUÁREZ como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

TERCERO. *Requerir mediante notificación personal de este auto, al señor ÁLVARO ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ en su condición de hijo de los causantes, conforme lo prevé el el artículo 492 del Código General del Proceso, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación, advirtiéndole que debe comparecer por intermedio de Apoderado, solicitar el reconocimiento y si no lo hace, se presume que renuncia a la misma. Procédase como se indicó en la parte motiva.*

CUARTO- *Emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y a los acreedores de la sociedad conyugal, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión y de Personas emplazadas, sin necesidad de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta.

QUINTO. *Oficiar* a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como lo prevé el artículo 844 del Decreto 624 de marzo de 1989.

SEXTO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 12:30 del día y de 01:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2022-00222-00 Sucesión.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Hoy **05 de octubre de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 73, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2012-00081

Clase proceso: Ejecutivo para efectividad de garantía real.

Demandante: Bancolombia

Demandado: Jairo Asdrúbal Contreras Castellanos

Fortul, Arauca, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Apoderada de la Parte Actora de reprogramar la diligencia de remate por cuanto en el aviso de remate publicado en la rama judicial se cometió un error por parte de este despacho en cuanto a que el valor total avalúo correcto es de CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$ 108.681.000), pero en el aviso se señala por error involuntario el valor de \$108.861.000. Así mismo se procede a corregir y de esta manera se aclara que el 70% del avalúo: es SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS SETECIENTOS PESOS M.L. (\$76.076.700) y El 40% del avalúo es TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 30.430.680).

En consecuencia de lo anterior este despacho judicial observa que se cometió un error en los valores anteriormente mencionados en el auto que fija nueva fecha de remate publicado el 08 de agosto del año en curso, por lo tanto se accede a la solicitud y señala como nueva fecha para la diligencia de remate el día treinta de noviembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana. Infórmele a la señora Apoderada que deberá realizar los trámites conforme lo ordenado mediante auto del 23 de noviembre del 2021. Procédase por Secretaría a la realización del correspondiente aviso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2012-00081 Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2022-00229
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Éibar José Calderón Riaño

Fortul, cuatro de octubre de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de sumas de dinero, interpuesta por el BANCO AGARARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderada, Doctora YADIRA BARRERA VARGAS en contra del señor EIBAR JOSE CALDERON RIAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que el artículo 90 del CGP preceptúa lo siguiente: *"...el juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; en el ultimo, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose..."* aunado a lo anterior el artículo 28 del CGP indica que: *"la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."*

Lo anterior por cuánto en la lectura de la demanda y su contenido se extrae que el domicilio del demandado se ubica en la carrera 16 N ° 29-48 barrio centro del Municipio de SARA VENA.

Así queda claro que este Despacho Judicial no es competente para conocer de la demanda interpuesta, toda vez que el domicilio del demandado se ubica en el Municipio de Saravena, así las cosas se procederá a rechazar de plano la demanda y remitirla por competencia al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REPARTO de Saravena, Arauca.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

SEGUNDO. REMITIR por competencia el expediente al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REPARTO DE SARAVERENA – ARAUCA para que allí se adelante el correspondiente proceso.

TERCERO. *Por secretaria líbrense las correspondientes comunicaciones para cumplir lo aquí ordenado dejando las constancias a que haya lugar.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Arauca Hoy **05 de octubre de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 73 , en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL, ARAUCA

Fortul, Arauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA** (aumento) la misma que fue admitida mediante auto del **18 de agosto de 2022**.

El señor Apoderado de la parte demandante allega el 26 de septiembre de 2022 memorial de REMORMA A LA DEMANDA, sería del caso acceder a lo solicitado por el togado sino es porque el artículo 392 del CGP prevé en su parte pertinente lo siguiente: *"...En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo..."*

Por tal razón **SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE** y se requiere al togado para se practique la notificación al demandado conforme a la Ley 2213 de 2022 y remitir al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos que se le indicaron en auto de admisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2014-00105-00 Alimentos.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
FORTUL - ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Fortul, Hoy **05 de octubre de 2022**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado _____, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA MANRIQUE